



LEY N° 188

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS: MODIFICACION.

Sanción: 11 de Noviembre de 1994.

Promulgación: 22/11/94. D.P. N° 2915.

Publicación: B.O.P. 25/11/94.

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 13 de la Ley Territorial N° 158, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios será dirigida por un Presidente y un Vicepresidente, designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura Provincial el que no será necesario para su remoción, y la duración de su mandato no podrá exceder al de la autoridad que lo designó.

Para acceder a los cargos deberán reunir iguales requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

Establécese para el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios una remuneración mensual equivalente a la de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial, y para el cargo de Vicepresidente una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber del Presidente.

Su administración estará a cargo de un Director Provincial de Obras y Servicios Sanitarios que estará íntimamente ligado a la Presidencia siendo el brazo ejecutor de las directivas que ésta imparta, coordinando y dirigiendo su funcionamiento."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.